

Estas condiciones generales contienen las coberturas, exclusiones, definiciones y demás condiciones que aplican al seguro de responsabilidad contratado.

SECCIÓN I - COBERTURAS

1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES:

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros y generados por el transporte, almacenamiento, manejo, o distribución de hidrocarburos o mercancías peligrosas.

Los gastos para evitar la propagación y extensión del reclamo incluyendo gastos de limpieza y biorremediación, sublimitado al 50% del valor asegurado y se requiere la demostración de los costos para su reconocimiento.

EXCLUSIONES

No estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Los perjuicios se deriven por el transporte por o sobre barcasas y cualquier transporte por agua.
2. Las reclamaciones se deriven de daños a los bienes, productos, mercancías transportadas o al vehículo transportador.
3. Los daños materiales, lesiones personales o muerte sean ocasionados por la carrocería de vehículos, sean propios o no propios, tanto con el cabezote como con el trailer.
4. Los perjuicios se deriven del daño ecológico puro, es decir, de aquel que se ocasiona a los recursos naturales o ecológicos en general, que no pertenecen a un individuo o individuos en particular.
5. Los daños se hayan ocasionado fuera de los predios del asegurado, excepto para los riesgos de transporte.
6. Las reclamaciones se deriven de daños que tuvieron su origen en la manipulación y manejo de gas por parte del usuario.
7. Los perjuicios sean causados por productos defectuosos fabricados, comercializados o entregados por el asegurado o cuando los perjuicios consistan en los daños o defectos del producto mismo, esto es, esta cobertura no constituye una garantía de calidad e idoneidad del producto.
8. Los perjuicios se deriven de terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, autos de autoridad, conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores, motín, daño malicioso, vandalismo o terrorismo.
 Para los efectos de esta exclusión, por terrorismo se entenderá todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.
9. Se derive de pactos que comprometan la responsabilidad civil del asegurado más allá de lo establecido en el régimen legal, como también responsabilidades ajenas en que el asegurado por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
10. Se derive de reclamaciones de obligaciones contractuales.
11. Los perjuicios se deriven de una contaminación paulatina.
12. Los perjuicios se deriven de la acción lenta o continuada de temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros), hundimiento de terreno o movimiento de tierra y vibraciones.
13. Los daños sean causados a aeronaves o embarcaciones y los perjuicios que de ello se deriven.
14. Los perjuicios sean causados por aeronaves o embarcaciones.
15. Los daños sean causado a bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
16. La indemnización tenga un carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages), medidas compensatorias u otros de la misma naturaleza.
17. Los perjuicios se deriven de reacciones nucleares, radiación nuclear, explosión nuclear o contaminación radiactiva.
18. Se causen daños genéticos a personas o animales.
19. Los perjuicios se deriven de la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
20. Los perjuicios se deriven de desaparición, hurto simple y hurto calificado o agravado.
21. Los perjuicios se deriven de la explotación y producción de petróleo.
22. Los daños materiales, lesiones personales o muerte ocurran por fuera del territorio de la república de Colombia.
23. Los perjuicios se deriven del uso, transporte o almacenamiento de explosivos cuando el asegurado sea una empresa que se dedique a ello.
24. Las reclamaciones se deriven de la responsabilidad civil patronal o del empleador. Cualquier indemnización que tenga que pagar el asegurado de acuerdo al artículo 216 del código sustantivo del trabajo u otras normas de la seguridad social que la modifiquen, adicione o complementen.
25. Los daños materiales a la infraestructura de propiedad de Ecopetrol o de la entidad suministradora del hidrocarburo o mercancía peligrosa.
26. Las reclamaciones se deriven de la responsabilidad civil por unión y mezcla o por transformación.
27. Los daños materiales sean causados a pozos petroleros, tanques petroleros y sus pérdidas consecuenciales, blow out, craterización y pérdida de control, daños al petróleo crudo o cualquier otro derivado del petróleo, riesgos off-shore.
28. Los daños materiales se deban a eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
29. Los perjuicios sean causados al conductor o al asegurado, o al cónyuge, compañero permanente o parientes del asegurado o del conductor por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive o parentesco civil, al igual que daños causados a bienes sobre los cuales estas personas tengan la propiedad, posesión o tenencia.
30. Las reclamaciones se deriven del incumplimiento de normas, reglamentos o disposiciones legales obligatorias para el ejercicio de la actividad de transporte de hidrocarburos.
31. Los daños materiales se deban a gastos de transbordo, trasiego, almacenamiento temporal y traslado del producto recuperado y/o en buenas condiciones.
32. Los daños materiales se deban a gastos para el control/supervisión/ auditoría en la atención de la contingencia, incluyendo el costo del HSQ del Asegurado y/o sus auditores y/o supervisores, sean o no empleados del Asegurado.
33. Las reclamaciones se deriven de costos por Capacitaciones al Asegurado.
34. Los daños y/o perjuicios causados durante o con ocasión la atención de la contingencia.
35. Los daños y/o perjuicios sean causados por el derrame o filtración del combustible propio del vehículo transportador
36. Responsabilidad civil parqueaderos
37. Responsabilidad civil de directores y administradores.
38. Riesgos cibernéticos o de la tecnología informática.
39. Exclusión de TSE (encefalopatía espongiiforme transmisible)
40. Queda excluida cualquier reclamación relacionada con, o derivada de la manipulación de, un organismo genéticamente modificado (OGM), o producto de un OGM, o una parte de un producto integrado por un OGM. El término OGM, significa e incluye: los organismos, microorganismos, o las células o los orgánulos celulares, o toda unidad biológica o molecular con potencial de auto replicación de los que se hayan obtenido OGM, que hayan sido sometidos a un proceso de ingeniería genética que tuvo como resultado su cambio genético.
41. Riesgos políticos y sociales.
42. Responsabilidad civil de vehículos.
43. Daños causados por el servicio de mantenimiento ó reparación de vehículos.

VICIADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCION	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/10/2014	13-18	P	06	F-01-13-056
NOTA TÉCNICA	01/10/2014	13-18	NT - P	06	N-02-013-0008

2. COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

Esta cobertura ampara los gastos en que deba incurrir el asegurado para defenderse de cualquier reclamación que le presente un tercero por alguna de las responsabilidades amparadas por este seguro.

Por gastos de defensa se entiende los honorarios, costas y expensas razonables y necesarias en los que, con el previo consentimiento escrito de Suramericana, se incurra para la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación de responsabilidad civil, sea judicial o extrajudicial, adelantada por un tercero en contra el asegurado, fuere esta fundada o infundada.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para todas las coberturas anteriores, queda excluida de la cobertura del presente amparo los gastos de defensa cuando el asegurado afronte el proceso en contra de orden expresa de Suramericana.

SECCIÓN II – CONDICIONES QUE APLICAN A TODAS LAS COBERTURAS

LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

1. La responsabilidad de Suramericana bajo este seguro en ningún caso excederá el límite fijado en la carátula y en las condiciones particulares como "límite agregado por vigencia"; de igual forma, para un mismo siniestro, no excederá el límite fijado en las mismas como "límite por evento".
2. Los sublímites establecidos para cada cobertura de este seguro serán parte del límite asegurado, y no valores adicionales a dicho límite.
3. El pago de cualquier indemnización por parte de Suramericana reducirá, en el monto pagado, su límite de responsabilidad bajo este seguro.

DEFINICIONES

1. **Deducible.** Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización que deba pagar Suramericana y que por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado.
2. **Espora.** Hace referencia, pero no se limita a, toda sustancia producida por, derivada de u originada por cualquier fungosidad.
3. **Fungosidad.** Hace referencia, pero no se limita a, todo tipo de moho, mildew, hongo, levadura o biocontaminante.
4. **Perjuicios.** Son los perjuicios patrimoniales, tales como lucro cesante y daño emergente, y los perjuicios extrapatrimoniales, tales como daño moral, daño a la salud, perjuicios fisiológicos, entre otros, sufridos por el tercero a raíz del evento que da origen a la responsabilidad del asegurado.
No se consideran perjuicios y, por lo tanto, no están amparadas por este seguro las indemnizaciones que deba hacer el asegurado y que tengan carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
5. **Siniestro.** Es todo hecho que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal sentido, uno u otro deberán notificar por escrito a Suramericana cualquier modificación del estado del riesgo asegurado dentro del término y las condiciones establecidas por la ley, so pena de la terminación del contrato de seguro y, en caso de mala fe del asegurado, retención de la prima.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de ocurrir un siniestro, el asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión, propagación o agravación del siniestro. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que Suramericana le dé, en relación con esos mismos cuidados.
2. Informar a Suramericana, con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. En caso de que dolosamente el asegurado incumpla esta obligación, le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada, según lo dispuesto en el artículo 1076 del Código de Comercio.
3. Informar oportunamente, dentro de los tres días siguientes, a Suramericana la ocurrencia de un evento o de haber recibido una reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial el asegurado tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso y que pudiere ser causa de indemnización bajo este seguro, obligándose a llamar en garantía a Suramericana, a efectos de que intervenga en el proceso.

Salvo que medie acuerdo previo y escrito entre Suramericana y el asegurado, el simple reconocimiento de responsabilidad por parte de este último frente a la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la posición de Suramericana frente al reclamo de seguro.

4. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a Suramericana una indemnización por los daños ocasionados por el asegurado, este deberá proporcionar toda la información y pruebas que Suramericana solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero reclamante.

Si el asegurado incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, Suramericana podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

Al formular una reclamación, para facilitar el proceso de atención del evento se debe suministrar a Suramericana la siguiente información:

1. Informe en el cual consten las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos en donde se estimen y se discriminen los perjuicios reclamados.
2. En caso de muerte, esta y la calidad de causahabiente se probará con copia del certificado de registro civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.
3. En caso de reclamación por lesiones corporales o de incapacidad permanente, aportar las certificaciones expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
4. Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

Si con los anteriores soportes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el asegurado o el reclamante deberán aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

Suramericana está en la obligación de dar a conocer oportunamente al asegurado o al reclamante la no acreditación del siniestro y la cuantía del mismo con el fin de que estos aporten la documentación pertinente.

TÉRMINOS PARA SOLICITAR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, el asegurado contará con dos años para reclamarle a Suramericana el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conoce o debe tener conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima.

La víctima contará con cinco años contados a partir del momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado cuando decida reclamarle directamente a Suramericana.

PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO POR MORA

La prima se deberá pagar, a más tardar, a los 30 días calendarios siguientes a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. El incumplimiento de esta obligación producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a Suramericana para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes. Para ello deberá notificarse con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la otra parte contratante y al Ministerio de Minas y Energía.

PAGO DE SINIESTROS

Suramericana pagará las indemnizaciones pertinentes, según las condiciones del seguro, cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

DOMICILIO

Salvo lo estipulado por las normas procesales, el domicilio de las partes será Medellín, República de Colombia.